



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL No. 110014003004-2017-0046400

Teniendo en cuenta el estado actual de las diligencias y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se advierte en el presente asunto que concurren irregularidades procesales que impiden continuar con el decurso normal del proceso, siendo necesaria la intervención en el estado actual de las diligencias del juez con el fin salir al saneamiento de las mismas y de esa manera evitar nulidades que invaliden la actuación.

Pues bien, se encuentra acreditado en el expediente que, mediante providencia del 12 de abril de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado NILSON FABIÁN CRUZ. Sin embargo, revisada la legalidad de dicha actuación procesal se precisa señalar que dicho acto efectuado ante el Registro Nacional de Emplazados no se encuentra disponible para su consulta pública, evento que repercute en el núcleo esencial del derecho al debido proceso como el derecho a la defensa y el de contradicción, si se tiene en cuenta que aquella es una forma de notificación y de extender ante quienes se publicita el conocimiento de una actuación procesal, luego deben adoptarse las medidas necesarias para subsanar dicho yerro.

Lo anterior, se observa de la siguiente manera, veamos:

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Luego, al resultar palmario dicho vicio como que el mismo influye de manera directa en la legalidad de las actuaciones, por ahora no es dable continuar con la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, hasta tanto se saneen las anomalías anotadas en precedencia.

En consecuencia y a efectos de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar irregularidades en el proceso, el Despacho, resuelve:

Primero. Apartarse de los efectos del párrafo tercero de la providencia del 25 de agosto de 2022 (*anexo035*) y las demás actuaciones que dependan de aquella, conforme lo señalado en el cuerpo de la providencia.

Segundo. Previo a continuar con el adelantamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se ordena que, por intermedio de la **Secretaría**, se efectuó en debida forma el emplazamiento del demandado NILSON FABIÁN CRUZ, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior y una vez venza el término señalado en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **92** del **20 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9df95eb4ecd0f11c2f467827462ccd5311805bd73164202b0ca9b64fba037d**

Documento generado en 19/10/2022 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>